

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informandole que la apoderada judicial de la demandante en el memorial que presenta el recurso de reposicion y en subsidio de apelacion contra el auto 2143 de fecha 08/11/2021, afirma que ha enviado la notificación personal al demandado en tres (3) oportunidades, y al revisar cuidadosamente el expediente digitalizado y virtual se evidenció que la única comunicación que aparece acreditada remitida al demandado, es la enviada a este despacho y al demandado el 23 de octubre de 2021 a las 5.45 p.m.; igualmente informo que las actuaciones surtidas en segunda instancia fueron remitidas por la Sala de Familia, confirmando la decision adoptada por este despacho en auto 1771 de fecha 15 de septiembre de 2021. Sirvase proveer.Cali, febrero 16 de 2022.



Maria Del Carmern Lozada Uribe
Secretaria



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto :	313
Actuación:	Declaración Existencia Unión Marital y Soc. Patrimonial
Demandante:	Margoth Fernández Leal
Demandados:	Guillermo Flórez Contreras
Radicado:	76001-31-10-011-2019-00469-00
Providencia:	Requerir Apoderada Demandante y Obedecer y cumplir lo decidió por el Tribunal Superior de Cali- Sala de Familia

Visto el informe secretarial que antecede, antes de resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto 2143 de fecha 08/11/2021, este despacho se pronunciará con relación a lo manifestado por la apoderada judicial recurrente en su escrito, que han efectuado en tres (3) oportunidades notificaciones al demandado, que se ha enviado tanto al juzgado como al demandado, informándole que al haber revisado cuidadosamente el expediente digitalizado y virtual se evidenció que la única

comunicación que aparece acreditada remitida al demandado, es la enviada a este despacho y al demandado el 23 de octubre de 2021 a las 5.45 p.m. según se desprende en el documento 21 del expediente digital, pero al examinar el diligenciamiento de la misma, se observó que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, por cuanto no se certificó a través de empresa de correo por medio físico o electrónico certificado, la ruta de entrega del mismo, que de acuerdo a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, en la que se indicó que cuando el iniciador recepcione acuse recibo del mensaje de datos, es que comenzará a contarse el término de traslado, dos días después de recibido, y ello no se certificó, es decir que no fue diligenciada en debida forma, por ello no se tendrá surtida la comunicación de que trata el art. 291 del C.G.P., la que deberá realizarse nuevamente en debida forma.

Además de ello, se ordenará requerir a la apoderada judicial de la demandante, para que dentro del término de cinco (5) días, allegue al despacho la constancia del envío de las otras dos (2) notificaciones al demandado, como también la constancia de envío de estas al correo electrónico institucional de este despacho judicial.

Igualmente, conforme el informe secretarial, en atención a la confirmación del auto 1771 de fecha 15 de septiembre de 2021, por parte de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali, se obedecerá y cumplirá lo dispuesto por esa superioridad, acorde a lo dispuesto en la providencia referida.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad del Circuito de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste el memorial allegado por la apoderada judicial de la demandante, el 23/10/2021.

SEGUNDO AGREGAR a los autos para que obre y conste el memorial allegado por la apoderada judicial de la demandante, el 12/11/2021, con el que se presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto 2143 de fecha 08/11/2021.

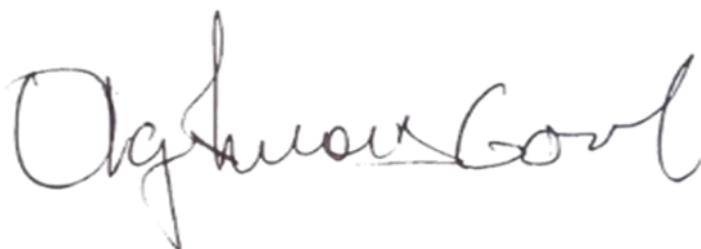
TERCERO: NO TENER por surtida la comunicación de que trata el art. 291 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada judicial de la demandante, para que dentro del término de cinco (5) días, allegue al despacho la constancia del envío de las otras dos (2) notificaciones al demandado, manifestadas en su escrito, como también la constancia de envío de estas al correo electrónico institucional de este despacho judicial.

QUINTO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por la Sala de Familia del H. Tribunal del Distrito Judicial de Cali, en el proveído de fecha 17 de enero de esta anualidad.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ